



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 24/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500784191



20175500784191

Señor  
Representante Legal  
**COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S**  
CARRERA 11A # 94 A -31 OFICINA 209  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 33625 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOVERNMENT OF THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO



COMISIONA GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
GENERAL LABOR OFFICIALS

Administración (1950-1951)

El presente informe y sus anexos se refieren a los datos estadísticos que se han recopilado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1950 y el 31 de diciembre de 1951. Los datos se refieren a los salarios y beneficios de los empleados de las empresas que están inscritas en el sistema de Seguro Social de Puerto Rico. El presente informe se publica en virtud de la Ley Núm. 100, de 1948, que crea el sistema de Seguro Social de Puerto Rico.

Administración

DIANA CAROLINA VENTURA BARRERO  
COORDINADORA GENERAL DE ACCIONES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 033625 21 JUL 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75021 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803575E, contra COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S, NIT. 900429561-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 75021 del 21/12/2016, contra COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S, NIT. 900429561-8, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO: COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S, NIT. 900429561-8,** presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75021 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803575E, contra COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S.A.S., NIT. 900429561-8.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S, NIT. 900429561-8, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S, NIT. 900429561-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75021 del 21/12/2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830348803575E**, contra **COMPañIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S.A.S., NIT. 900429561-8**.

36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	52 – 55	8 de octubre
04 – 07	25 de septiembre	56 – 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 – 63	10 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 – 83	17 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre
44 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre
48 – 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **COMPañIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S, NIT. 900429561-8**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO:** **COMPañIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S, NIT. 900429561-8**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75021 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803575E, contra COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S.A.S., NIT. 900429561-8.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S, NIT. 900429561-8, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75021 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803575E, contra COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S.A.S., NIT. 900429561-8.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S, NIT. 900429561-8, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales. que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75021 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803575E, contra COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S.A.S., NIT. 900429561-8.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 75021 del 21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S, NIT. 900429561-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75021** del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. **2016830348803575E**, contra **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S.A.S., NIT. 900429561-8**.

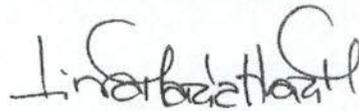
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S, NIT. 900429561-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S, NIT. 900429561-8**, ubicado en **BOGOTÁ / D.C.**, en la **CARRERA 11A # 94 A -31 OFICINA 209**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



033625

21 JUL 2017

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M 

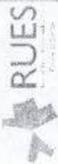
Revisó: José Luis Morales / Valentina Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

COMMUNIST PARTY

SECRET

CONFIDENTIAL





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
 Cámara de Comercio de Bogotá

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01872.  
 Para una versión de las emisiones del Estado.

VALOR: \$ 21.700.000,00

VALOR CAPITAL: \$ 650.000.000,00  
 VALOR ACCIONES: \$ 1.400.000.000,00  
 VALOR PATRIMONIO: \$ 1.850.000.000,00

**CERTIFICADO:**  
 REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SINGULIARIA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ASOCIADA O NO, QUE TENDRA UN SUCESOR, DESIGNADO PARA EL TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. SIN EMBARGO, EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUCESOR PODRAN SER REPLAZADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL OTRO FAVORABLE DEL 50% DE LAS ACCIONES SUJETAS, LA CUAL QUEDARA REGISTRADA EN UN ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESCRITA POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTOS LITURGICOS, LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUCESOR PODRAN SER REEMPLAZADAS POR UN REPRESENTANTE LEGAL O UN COMISARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD, UN COMISARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN COMISARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUCESOR SEA UNA PERSONA JURIDICA, LA CESACION DE LAS FUNCIONES DE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUCESOR, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INMEDIACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DEFERENTE DE AQUELLAS QUE LES CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO, LA RENOVACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR ACTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUCESOR SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESA, TODA RENOVACION A LA QUE FUERE SUJETO LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER REPORADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***  
 QUE POR ACTA NO. 08 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 018893037 DEL LIBRO IX, FUE LEIDA Y NOMBRADO (S):

**IDENTIFICACION**

REPRESENTANTE LEGAL  
 NOMBRE: GONZALEZ GUSTAVO ARIEL  
 C.C. 10006007959131  
 QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01922250 DEL LIBRO IX, FUE LEIDA Y NOMBRADO (S):

**IDENTIFICACION**

REPRESENTANTE LEGAL SUCESOR  
 NOMBRE: GONZALEZ GUSTAVO ARIEL  
 C.C. 10006007959131  
 QUE POR ACTA NO. 08 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 018893037 DEL LIBRO IX, FUE LEIDA Y NOMBRADO (S):



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
 Cámara de Comercio de Bogotá

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01872.  
 Para una versión de las emisiones del Estado.

VALOR: \$ 21.700.000,00

VALOR CAPITAL: \$ 650.000.000,00  
 VALOR ACCIONES: \$ 1.400.000.000,00  
 VALOR PATRIMONIO: \$ 1.850.000.000,00

**CERTIFICADO:**  
 REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SINGULIARIA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ASOCIADA O NO, QUE TENDRA UN SUCESOR, DESIGNADO PARA EL TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. SIN EMBARGO, EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUCESOR PODRAN SER REPLAZADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL OTRO FAVORABLE DEL 50% DE LAS ACCIONES SUJETAS, LA CUAL QUEDARA REGISTRADA EN UN ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESCRITA POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTOS LITURGICOS, LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUCESOR PODRAN SER REEMPLAZADAS POR UN REPRESENTANTE LEGAL O UN COMISARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD, UN COMISARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN COMISARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUCESOR SEA UNA PERSONA JURIDICA, LA CESACION DE LAS FUNCIONES DE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUCESOR, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INMEDIACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DEFERENTE DE AQUELLAS QUE LES CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO, LA RENOVACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR ACTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUCESOR SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESA, TODA RENOVACION A LA QUE FUERE SUJETO LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER REPORADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***  
 QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740301 DEL LIBRO IV, FUE LEIDA Y NOMBRADO (S):

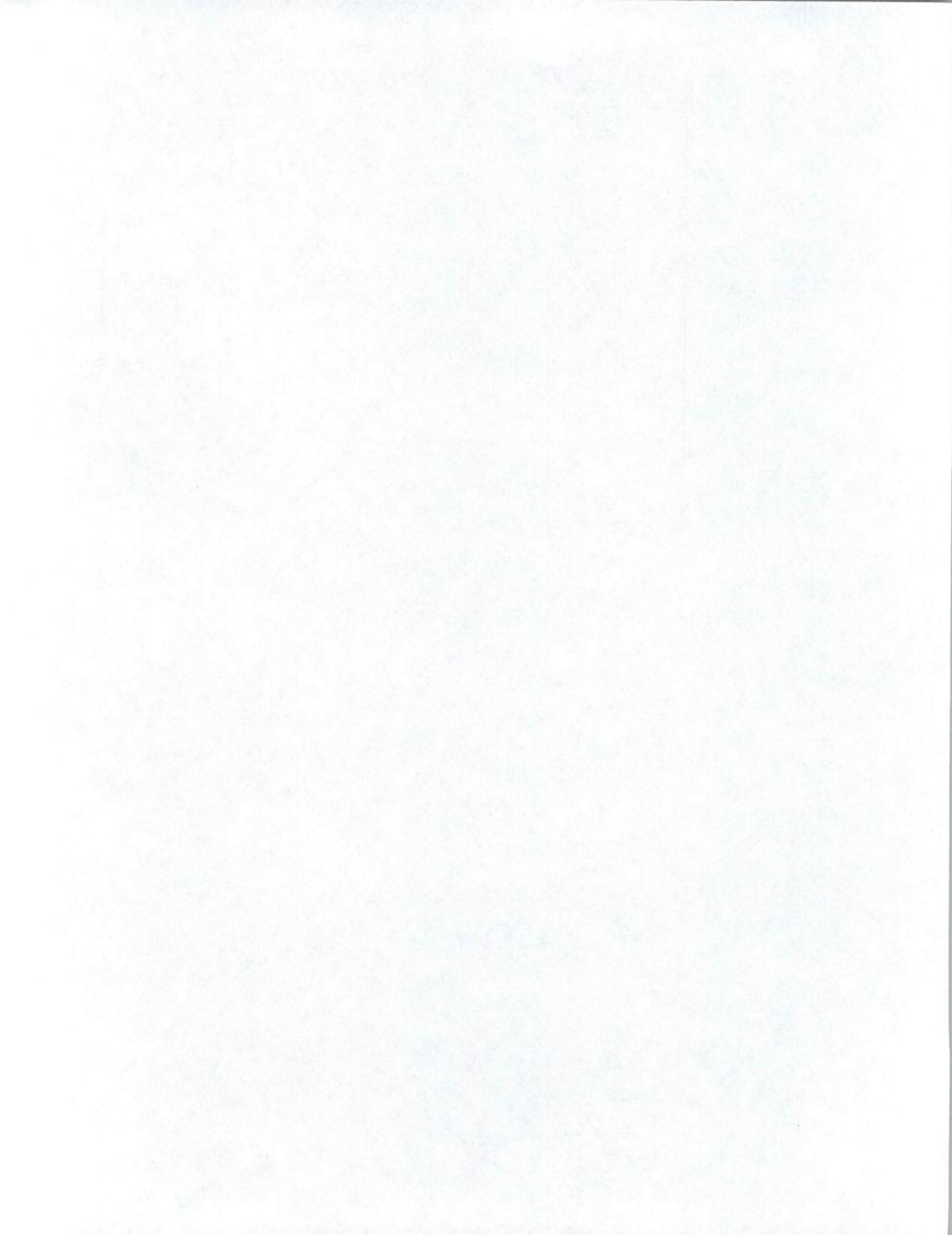
**IDENTIFICACION**

REPRESENTANTE LEGAL  
 NOMBRE: QUERARA JOSE ENRIQUE  
 C.C. 9060001925417  
 QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740301 DEL LIBRO IV, FUE LEIDA Y NOMBRADO (S):

**IDENTIFICACION**

REPRESENTANTE LEGAL SUCESOR  
 NOMBRE: QUERARA JOSE ENRIQUE  
 C.C. 9060001925417  
 QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740301 DEL LIBRO IV, FUE LEIDA Y NOMBRADO (S):







Buscar

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE SAS / NIT: 900429561

Usted tiene 6 entregas pendientes.

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2018		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	12/07/2018	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/05/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	29/06/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/05/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/06/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/06/2014	Consultar traza	Principal	

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

PHILOSOPHY 101

LECTURE NOTES

 <p><b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b></p>	<p>Republica de Colombia</p> <p><b>Ministerio de Transporte</b></p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
--	---

### DATOS EMPRESA

<b>NIT EMPRESA</b>	9004295618
<b>NOMBRE Y SIGLA</b>	COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S.A.S.- COSTACARGO SAS - COSTACARGO S.A.S.
<b>DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO</b>	Bogota D. C. - BOGOTA
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 11 nO.94 a -31 OFICINA 209 CHICO
<b>TELÉFONO</b>	3003148890
<b>FAX Y CORREO ELECTRÓNICO</b>	- operaciones@costacargo.com; wdura@costacargo.com
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	GUSTAVO ADOLFOSUAREZGUTIERREZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

**[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)**

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
41	16/07/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

<= Cancelada

H= Habilitada

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500784191



20175500784191

Bogotá, 24/07/2017

Señor  
Representante Legal  
**COMPañIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S A S**  
CARRERA 11A # 94 A -31 OFICINA 209  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 33625 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

C: Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

10-11-1954

Department of Biology

10-11-1954

10-11-1954

DEPARTMENT OF BIOLOGY  
UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
DIVERSITY

10-11-1954

10-11-1954

10-11-1954

DEPARTMENT OF BIOLOGY  
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

10-11-1954

10-11-1954

10-11-1954



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal:

Envío: RN796165348C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COMPAÑIA COLOMBIANA D  
TRANSPORTE Y CARGA S /  
Dirección: CARRERA 11A # 1  
OFICINA 209

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 110221

Fecha Pre-Admisión:

25/07/2017 15:22:06

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado		
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado			
1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado			
1 2	Fuerza Mayor					
1 2	Dirección Errada	Fecha 2: DIA MES AÑO R D				
0 0	No Reside					
Fecha 1:	2017 17	Nombre del distribuidor:				
Nombre del distribuidor:	Isidro Chala	C.C.				
C.C.:	39360971	Centro de Distribución:				
Centro de Distribución:	Chapinero	Observaciones:				
Observaciones:	Liliana Mora, Portera Ed. calle 94A					

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

